



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°328

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA,
INVESTIGACIÓN No.15022020-119 MOTONAVE "JERICO".

AUTO: DE FECHA AGOSTO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020) POR
MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACIÓN
PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO
DIA.

YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022020-
119- MN JERICO.**

Cartagena D.T. y C., agosto (20) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta calendada 30 de julio de 2020, diligenciada por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, se informa a este despacho lo siguiente:

“El día 30 de julio de 2020, acuerdo orden supervisor operacional efectuó zarpe en la URR BP-440, con el fin de inspeccionar bajo procedimiento de visita e inspección a la motonave “JERICO”. Encontrando al verificar la documentación, que en el listado de la tripulación quien figura como capitán, no se encuentra a bordo, y quien hace sus veces es el señor Rafael Cuesta Rivas, identificado CC 120001315, quien figura como maquinista en el listado de tripulación de la agencia marítima(...)”

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos, para el esclarecimiento de los hechos.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: Yenifer Otero-ASJUR

Revisó: TN. Martha Morales
Responsable OFJUR-CP5